

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0828/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de abril de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado:	Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171922000024
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:</p> <p><i>1.- El listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes que están en proceso. Lo anterior desglosado por: a) ubicación del edificio, b) motivo por el que se realizó el Dictamen y c) el estatus del dictamen.</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/062 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes; limitándose a precisar que su competencia en materia de emisión de Dictámenes de Seguridad Estructural mediante inspección ocular a inmuebles existentes o propiedad de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo despues de una emergencia urbana ya sea natural o por factores antrópicos; y que en caso de que, quien lo solicite sea un particular, la entrega del dictámen solo se hace al representante o poseedor que acredite la propiedad de dichos inmuebles, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.</p> <p>Agregando la condicionante de, si la persona solicitante contaba con las direcciones de los inmuebles de su interés así como con los correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, resultaba indispensable que enviara su listado para realizar la búsqueda y poder atender su solicitud.</p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, pues a su parecer, la negativa en la entrega de lo solicitado devino carente de fundamentación y motivación.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emitan respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, respondiendo cuántos Dictámenes de Seguridad Estructural de 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

	<p>Edificaciones Existentes están en proceso o pendientes de emisión. Lo anterior independientemente de presentarse dichos datos estadísticos desglosados por: a) ubicación del edificio, b) motivo por el que se realizó el Dictamen y c) el estatus del dictamen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Estadísticas, Trámites y Servicios, Información generada o administrada por el sujeto obligado, Construcciones, Seguridad estructural

Ciudad de México, a **6 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0828/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171922000024.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito el listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes que están en proceso. Solicito la información desglosada por:

- 1.- Ubicación del edificio.*
- 2.- Motivo por el que se realizó el Dictamen.*
- 3.- Estatus del dictamen” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 17 de febrero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

ISCDF-DG-UT-2022/062 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

ISCDF-DG-UT-2022/062

[...]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Se informa: Recibida su solicitud se generó oficio a la titular de la Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural en Edificaciones Existentes, quien emitió respuesta mediante oficio ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23, mediante el cual brinda respuesta, se adjunta para pronta referencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de conocimiento del solicitante el derecho que le asiste, en caso de no estar de acuerdo con la atención dada a la solicitud, para interponer Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes, artículo 236, contados a partir de la notificación de la

[...]” [SIC]

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23

[...]

Sobre el particular, dentro de las atribuciones de este Instituto en específico de esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes (DDSEEE), está el de emitir Dictámenes de Seguridad Estructural, mediante la inspección ocular estructural a inmuebles existentes o propiedad del Gobierno del Distrito Federal y del Gobierno Federal, así como de los inmuebles de particulares considerados de alto riesgo y cuya solicitud la realice alguna entidad de Gobierno del Distrito Federal o después de una emergencia urbana ya sea natural (sismo, eventos meteorológicos, hundimientos del terreno, grietas en el suelo, etc.) o factores antrópicos, por lo cual dichos resultados son dirigidos al titular de la entidad de gobierno solicitante.

En el caso de que por alguna contingencia, sea un particular quien solicita una inspección estructural ocular de su inmueble, la entrega solo se hace al representante o poseedor que acrediten la propiedad, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Por lo anterior, si el peticionario cuenta con la o las direcciones de los inmuebles que sean de su interés, además de sus correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, es indispensable que envíe su listado para realizar la búsqueda correspondiente y poder atender su solicitud.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 3 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

AGRAVIOS

I. Por lo anterior, expresamente me inconformo debido a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Ya que no señala qué artículos de la Ley Federal de Protección de datos Personales se estarían vulnerando.

INFORMACIÓN ADICIONAL A SOMETER

- i. En la solicitud de información no se realizó la petición de ningún dato personal que pudiera hacer identificable a algún particular.
- ii. La Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México ha hecho pública una versión del Censo Social y Técnico donde se señalan los inmuebles afectados por el sismo de 2017 sin que se vulnera la Ley Federal de Protección de datos Personales. Se puede consultar en esta página <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/censo>

” [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

IV. Admisión. Consecuentemente, el 8 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 10 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 11 al 22 de marzo de 2022²; recibándose con fecha 17 de marzo de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ISCDF-DG-UT-2022/116 de fecha 16 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

² Sin contabilizar el día 21 de marzo de 2022 por haber sido inhábil por calendario administrativo de este Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

VI. Cierre de instrucción. El 1 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA³.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

³ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:

1.- El listado de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes que están en proceso. Lo anterior desglosado por: a) ubicación del edificio, b) motivo por el que se realizó el Dictamen y c) el estatus del dictamen.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/062 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes; limitándose a precisar que su competencia en materia de emisión de Dictámenes de Seguridad Estructural mediante inspección ocular a inmuebles existentes o propiedad de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, así como de inmuebles de particulares considerados de alto riesgo después de una emergencia urbana ya sea natural o por factores antrópicos; y que en caso de que, quien lo solicite sea un particular, la entrega del dictámen solo se hace al representante o poseedor que acredite la propiedad de dichos inmuebles, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.

Agregando la condicionante de, si la persona solicitante contaba con las direcciones de los inmuebles de su interés así como con los correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, resultaba indispensable que enviara su listado para realizar la búsqueda y poder atender su solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, pues a su parecer, la negativa en la entrega de lo solicitado devino carente de fundamentación y motivación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la negativa en la entrega de lo solicitado devino suficiente y debidamente fundada y motivada, y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino apegado a la normatividad de la materia.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado determina que, **la negativa en la entrega de lo solicitado no devino suficiente y debidamente fundada y motivada, por lo que el tratamiento dado a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, devino desapegado a la**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

normatividad de la materia; lo anterior con base en los razonamientos lógico-jurídicos que a continuación serán expuestos.

En primer lugar, de lo respondido por el sujeto obligado, se desprende válidamente que aquél niega la entrega de lo solicitado bajo los siguientes dos argumentos:

1.- Porque *la entrega de los referidos dictámenes solo se hace al representante o poseedor que acredite la propiedad de dichos inmuebles, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales.*

2.- Agregando la condicionante de, si la persona solicitante contaba con las direcciones de los inmuebles de su interés así como con los correspondientes permisos o autorizaciones para obtener la información, *resultaba indispensable que enviara su listado para realizar la búsqueda y poder atender su solicitud.*

Ahora bien, tal y como se adelantó, lo respondido deviene carente de fundamentación y motivación, pues en primera instancia, **la intención de la persona ahora recurrente, nunca fue la de acceder a los dictámenes “per se”,** o a que se le entregaran materialmente dichos dictámenes; ya que de la solicitud de información, resulta claro que **al requerirse un listado, el interés radicaba en obtener el dato sobre cuántos Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes están en proceso o pendientes de emisión.** Lo anterior independientemente de presentarse dichos datos desglosados por: a) ubicación del edificio, b) motivo por el que se realizó el Dictamen y c) el estatus del dictamen.

Con base en lo anterior, la negativa de proporcionar los datos estadísticos solicitados so pretexto de que los *Dictámenes solo se entregan a las personas con interés jurídico previo acreditamiento de la posesión o propiedad del inmueble inspeccionado, deviene*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

inaplicable al caso en concreto, pues se insiste que la persona recurrente no solicitó acceso a los referidos dictámenes “per se”; sin embargo cabe recordar al sujeto, que de haber sido esa su intención, tampoco se debía restringir la entrega de aquello bajo dicho argumento, pues los sujetos obligados de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia en áreas de privilegiar el derecho de acceso a la información pública, sin detrimento y en protección de los datos personales, pueden emitir versiones públicas.

Por otra parte, también es importante recordar al sujeto obligado que de conformidad con el artículo 203 de la Ley de la materia, **cuando las solicitudes de información no resulten claras o no cumplan con algún requisito legal, puede efectuar una prevención** dentro de los tres días siguientes a su ingreso, para que en el plazo de 10 días la persona interesada atienda lo requerido, aclarando y precisando su solicitud; por lo que si en un primer momento, el sujeto **obligado tenía dudas sobre el listado o los datos estadísticos solicitados, debía solventarlas a través de dicha figura y no así en su respuesta, pues dicho acto dentro del procedimiento de atención a una solicitud de información, no resulta el idóneo.**

También, no pasa desapercibido lo manifestado en alegatos por el sujeto obligado con relación al universo de dictámenes que le son solicitados lo cual implicaría el procesamiento y análisis de la información como carga excesiva al sujeto obligado; **pues la búsqueda de lo solicitado y/o en su caso los datos estadísticos requeridos, se deben limitar temporalmente, al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, ya que la persona solicitante no señaló el periodo sobre el que requería la información;** lo anterior de conformidad con el Criterio emitido por el INAI, que precisa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

CRITERIO DEL INAI

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Finalmente, resalta el hecho de que, puede ser consultable públicamente en: <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/reconstruccion-dictamenes> dentro del apartado de **Transparencia Proactiva, un listado de Edificios con Dictámen así como el listado de Dictámenes de Binomios**; tal y como a continuación se ilustra:



La realización de las revisiones Geoestructurales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

[Regresar](#)

La realización de las revisiones Geoestructurales en los predios tiene como finalidad conocer las características del suelo sobre el que se encuentran asentadas las viviendas que fueron severamente afectadas, a fin de descartar cualquier tipo de riesgo que pudiera vulnerar la reconstrucción o rehabilitación de las viviendas.

[Da clic aquí para buscar un dictamen por edificio](#)

Descargas rápidas

Listado de edificios con Dictamen.

[.XLSX](#) [.CSV](#) [.ZIP](#)

Listado de Dictámenes de Binomios.

[.XLSX](#) [.CSV](#) [.ZIP](#)

Estudios de suelo



Atención Ciudadana

Dirección: Plaza de la Constitución No. 2 P.B.,
Oficina 38, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000, Ciudad de México.

Teléfono: 55 53 45 80 00 (ext 1508)

Redes Sociales:



Navegación

Modelo de Atención
Marco Normativo
Estadística
Transparencia Proactiva
Comunicación Social
Memorial

Sitios Relacionados

Jefatura de Gobierno
Comisión para la Reconstrucción
Portal de la Ciudad
Trámites y Servicios
SUAC

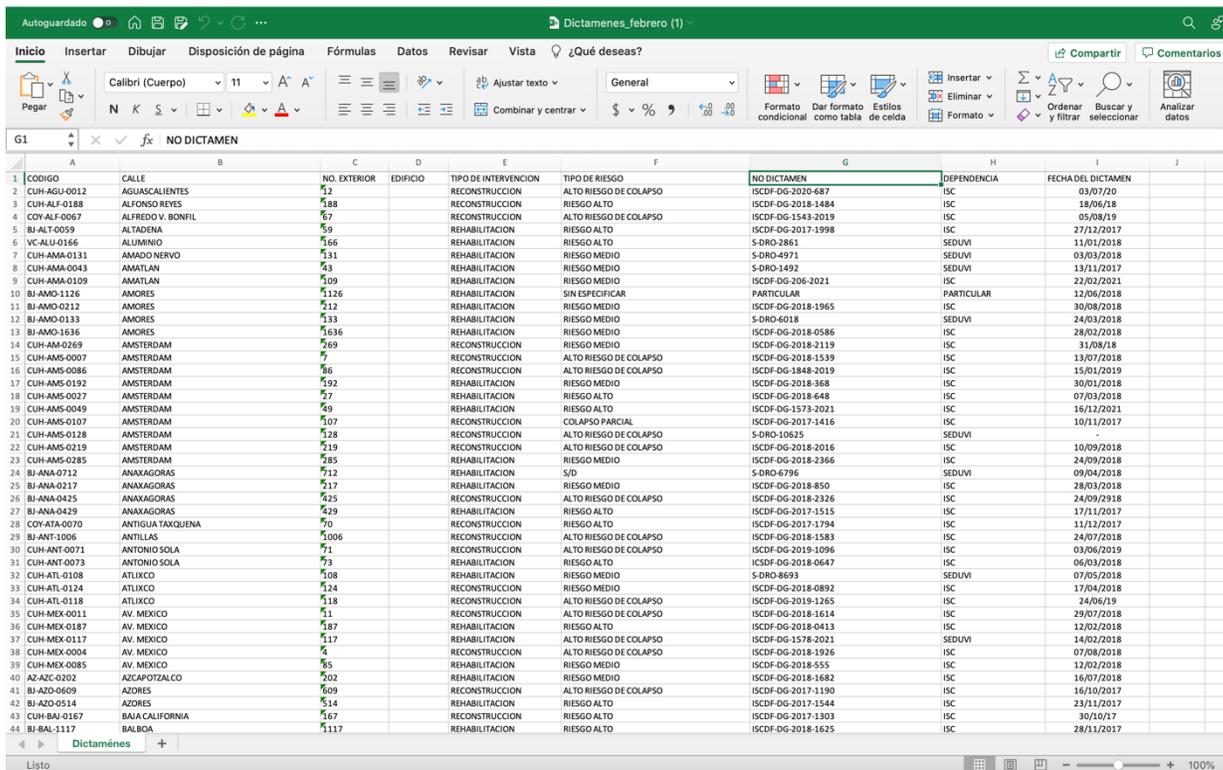


Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022



NO. EXTERIOR	EDIFICIO	TIPO DE INTERVENCIÓN	TIPO DE RIESGO	NO DICTAMEN	DEPENDENCIA	FECHA DEL DICTAMEN
12	AGUASCALIENTES	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2020-687	ISC	03/07/20
188	ALFONSO REYES	RECONSTRUCCION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2018-1484	ISC	18/06/18
67	ALFREDO V. BONFIL	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-1543-2019	ISC	05/08/19
59	ALTADENA	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2017-1998	ISC	27/12/2017
166	ALUMINIO	REHABILITACION	RIESGO ALTO	S-DRO-2861	SEDUVI	11/01/2018
131	AMADO NERVO	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	S-DRO-4971	SEDUVI	03/03/2018
63	AMATLAN	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	S-DRO-1492	SEDUVI	13/11/2017
109	AMATLAN	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-206-2021	ISC	22/02/2021
1126	AMORES	REHABILITACION	SIN ESPECIFICAR		PARTICULAR	12/06/2018
12	AMORES	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-1965	ISC	30/08/2018
133	AMORES	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	S-DRO-6018	SEDUVI	24/03/2018
1636	AMORES	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-0586	ISC	28/02/2018
269	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-2119	ISC	31/08/18
7	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-1539	ISC	13/07/2018
86	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-1848-2019	ISC	15/01/2019
192	AMSTERDAM	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-368	ISC	30/01/2018
27	AMSTERDAM	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2018-648	ISC	07/03/2018
69	AMSTERDAM	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-1573-2021	ISC	16/11/2021
107	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	COLAPSO PARCIAL	ISCDF-DG-2017-1416	ISC	10/11/2017
128	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	S-DRO-10625	SEDUVI	-
219	AMSTERDAM	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-2016	ISC	10/09/2018
285	AMSTERDAM	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-2366	ISC	24/09/2018
712	ANAXAGORAS	RECONSTRUCCION	S/D	S-DRO-6796	SEDUVI	09/04/2018
517	ANAXAGORAS	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-850	ISC	28/03/2018
425	ANAXAGORAS	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-2326	ISC	24/09/2018
429	ANAXAGORAS	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2017-1515	ISC	17/11/2017
70	ANTIGUA TAXQUENA	RECONSTRUCCION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2017-1794	ISC	11/12/2017
1006	ANTILLAS	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-1583	ISC	24/07/2018
71	ANTONIO SOLA	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2019-1096	ISC	03/06/2019
73	ANTONIO SOLA	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2018-0647	ISC	06/03/2018
108	ATLIXCO	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	S-DRO-8693	SEDUVI	07/05/2018
124	ATLIXCO	RECONSTRUCCION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-0892	ISC	17/04/2018
118	ATLIXCO	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2019-1365	ISC	24/06/19
11	AV. MEXICO	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-1614	ISC	29/07/2018
187	AV. MEXICO	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2018-0413	ISC	12/02/2018
117	AV. MEXICO	REHABILITACION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-1578-2021	SEDUVI	14/02/2018
6	AV. MEXICO	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2018-1926	ISC	07/08/2018
65	AV. MEXICO	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-555	ISC	12/02/2018
202	AZCAPOTZALCO	REHABILITACION	RIESGO MEDIO	ISCDF-DG-2018-1882	ISC	16/07/2018
609	AZORES	RECONSTRUCCION	ALTO RIESGO DE COLAPSO	ISCDF-DG-2017-1190	ISC	16/10/2017
514	AZORES	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2017-1544	ISC	23/11/2017
167	BAJA CALIFORNIA	RECONSTRUCCION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2017-1303	ISC	30/10/17
1117	BALBOA	REHABILITACION	RIESGO ALTO	ISCDF-DG-2018-1625	ISC	28/11/2017

Resultando con todo lo anterior, aplicable el principio de derecho que reza que: **“quien puede lo más, puede lo menos”**; traduciendo incluso más fácil y delimitada la búsqueda para poder dar respuesta a lo solicitado; sin perjuicio de que sea entregado o no en el grado de desagregación solicitado, pues también es cierto que, en atención al artículo 219 de la Ley de Transparencia, la información pública debe entregarse en el estado en que obren en los archivos de los sujetos obligados.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta FUNDADO toda vez que, es claro que **la negativa en la entrega de lo solicitado devino carente de fundamentación y motivación, lo anterior dada la errónea apreciación efectuada por el sujeto obligado respecto a lo solicitado;**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 fracciones I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....
(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0828/2022CONGRUENCIA. ALCANCES⁹

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090171922000024 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ISCDF-DG-UT-2022/062 de fecha 17 de febrero de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia, y ISCDF-DG-DDSEEE-2022-23 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el REVOCAR** la referida respuesta e instruir al **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

- **Turne la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, en especial a su Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emitan respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, respondiendo cuántos Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes están en proceso o pendientes de emisión. Lo anterior independientemente de presentarse dichos datos estadísticos desglosados por: a) ubicación del edificio, b) motivo por el que se realizó el Dictamen y c) el estatus del dictamen.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0828/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**